

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 1376-MIYSPGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Septiembre de 2022

SECCIÓN OFICIAL > página 27

VISTO el EX-2022-28084760-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 627/2022, N° 629/2022, N° 631/2022, Disposición SPE N° 3/2022, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022 y N° 1194/22, y la Resolución del OCEBA N° 382/2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires -Ley N° 11.769- establece en su artículo 42 inciso a) que: "Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1194/2022, aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de agosto de 2022 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, incorporando las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), así como los precios de energía y potencia mayorista sin subsidio;

Que, por su parte, dispuso la continuidad de la aplicación de los Anexos 1 y 2 del IF-2022-17373042-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 3 y 4 del IF-2022-17374165-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 5 y 6 del IF-2022-17374529-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 7 y 8 del IF-2022-17375055-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 9 y 10 del IF-2022-17375521-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 11 y 12 del IF-2022-17376058-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 13 y 14 del IF-2022-17376620-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 15 y 16 del IF-2022-17377318-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 2° y 3° de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022, para el período 1° de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, dictó la Resolución N° 627/22 modificada por la Resolución N° 629/22, a través de la cual se aprobó la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM conforme el IF-2022-8927077-APN-DNRYDSE#MEC para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2022, los cuales reflejan las previsiones del Decreto nacional N° 332/22 que determinó el régimen de segmentación tarifaria y los niveles y requisitos que deben cumplir para revestir en uno u otro nivel, instándolos a la inscripción en el formulario correspondiente;

Que en efecto, teniendo en cuenta lo expresado por el régimen de segmentación de subsidios establecido en el Decreto nacional N° 332/22, se previó; "...Que a partir del 1° de septiembre de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, la implementación del régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias Residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica, con el objeto de lograr valores de la energía de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 332/22, se aplicará según el siguiente criterio: I. Los usuarios y usuarias de demanda residencial del segmento Nivel 1 - Mayores Ingresos tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20 %) del subsidio aplicado al precio estacional establecido en la Resolución N° 605/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA; II. Los usuarios y usuarias de demanda Residencial del segmento Nivel 2 - Menores Ingresos no tendrán modificación en la asignación del subsidio vigente; III. Los usuarios y usuarias de demanda Residencial del segmento Nivel 3 - Ingresos Medios, se mantienen los precios estacionales vigentes...";

Que continúa indicando "Que a partir del 1° de septiembre de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, los usuarios y usuarias de demanda general (Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -No Residencial-) tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20 %) del subsidio aplicado al precio estacional establecido en la Resolución N° 605/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA;

Que estableció la continuidad del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) sin subsidios establecidos por la Resolución N° 605/22 de la Secretaría de Energía;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 631/2022, a través de la Disposición N° 3/2022 la Subsecretaría de Planeamiento Energético, incorporó provisoriamente al padrón de beneficiarios y beneficiarias del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), como usuarios y usuarias residenciales de Nivel 2 -Menores Ingresos-, a las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme a los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería y sus modificatorias; y las personas beneficiarias de otros programas provinciales que estén destinados a beneficiar a aquellos usuarios y usuarias con menor capacidad para afrontar el pago del servicio público de electricidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución de la Secretaría de Energía N° 627/22 y su modificatoria N° 629/22, deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que la Subsecretaría de Energía solicitó al Organismo de Control a que efectúe el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes y aprobados por la Resolución N° 1194/2022 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para reflejar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la precitada RESOL-2022-627-APN-

SE#MEC y su modificatoria RESOL-2022-629-APN-SE#MEC a aplicar a partir del 1º de septiembre de 2022, teniendo en cuenta lo expresado por el régimen de segmentación de subsidios establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/22, en lo referido a los TRES (3) segmentos de usuarios residenciales con niveles de subsidios diferenciados; asimismo las modificaciones para los usuarios de demanda general (demandas menores a 300 Kw no residencial) y el recálculo de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO, a efectos que los distribuidores puedan dar cumplimiento a las previsiones de los artículos 8 y 9 de la Resolución de este Ministerio N° 1542/21;

Que en virtud de todo lo reseñado, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la RESOL-2022-382-GDEBA-OCEBA ha realizado el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las Empresas Distribuidoras EDEA S.A., EDES S.A., EDEN S.A. y EDELAP S.A. y los recálculos de las Áreas Norte, Sur, Atlántica y Río de la Plata, aplicables para los consumos a partir del 1º de septiembre de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, siguiendo los lineamientos previstos en las Resoluciones N° 627/22 y su modificatoria N° 629/22 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación;

Que mediante la RESOL-2022-649-APN-SE#MEC de fecha 13/09/2022 (BO 15/09/2022) se dispuso la necesidad de propiciar la implementación de un esquema de asignación de topes de consumo sin quita de subsidio diferenciando, de acuerdo con las características propias de cada jurisdicción, a los usuarios residenciales que no afronten el costo pleno de la energía a fin de complementar lo normado por el Decreto N° 332/22;

Que, en función de ello, establece que, por las características de los usuarios del Nivel 2 -Menores Ingresos- considerando que se encuentra limitada la posibilidad de reducir el nivel de consumo de energía eléctrica a través de incentivos económicos, no se les aplicará el tope de consumo al subsidio de abastecimiento de energía eléctrica determinado en 400 kWh/mes para la provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, indica que a los usuarios del Nivel 3 -Ingresos Medios- y respecto del excedente a los 400 kWh/mes, se le aplicarán los precios POTREF y PEE definidos para el Nivel 1 -Mayores Ingresos- conforme la RESOL-2022-627-APN-SE#MEC y su modificatoria RESOL-2022-629-APN-SE#MEC;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley N° 15.309), , el artículo 88 de la Ley N° 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y el Decreto N° 6/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario por el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 627/2022 y su modificatoria N° 629/2022, realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 382/2022.

ARTÍCULO 2º. Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -No Residencial-, y Demandas de Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO IF-2022-29242126-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO IF-2022-29242416-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO IF-2022-29242622-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO IF-2022-29242845-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 3º. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -No Residencial-, y Demandas de Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO IF-2022-29243129-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO IF-2022-29243257-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO IF-2022-29244083-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO IF-2022-29244257-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4º. Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) y Nivel 3 (Ingresos Medios) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO IF-2022-29244405-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO IF-2022-29244595-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO IF-2022-

29244770-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESS.A.) que como ANEXO IF-2022-29244971-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) y Nivel 3 (Ingresos Medios) del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO IF-2022-29245157- GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO IF-2022-29245405-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO IF-2022-29245643-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO IF-2022-29245809-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6°. Establecer la continuidad de la aplicación del Anexo 2 del IF-2022-17373042-GDEBA- GMOCEBA, Anexo 4 del IF-2022-17374165-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 6 del IF-2022-17374529-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 8 del IF-2022-17375055-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 10 del IF-2022-17375521-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 12 del IF-2022-17376058-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 14 del IF-2022-17376620-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 16 del IF-2022-17377318-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 2º y 3º de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022, para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 7°. Establecer la continuidad de la aplicación del ANEXO IF-2022-25041472-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25041645-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25041822-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25042162-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25042304-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25042455-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25042612-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25042733-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 3º y 4º de la Resolución N° 1194/2022 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 8°. Establecer la continuidad de la aplicación del ANEXO IF-2022-25045502-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25045625-GDEBA-GMOCEBA, del IF-2022-25045783-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25045928-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25046044-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25046186-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25046304-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25046416-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 5º y 6º de la Resolución N° 1194/2022 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para los Valores sin subsidio, para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 9°. Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán continuar cumpliendo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/2021.

ARTÍCULO 10. Determinar la continuidad de los valores de Incremento Costo Tarifario (ICT) aprobados mediante el artículo 16 de la Resolución N° 945/2022 de este Ministerio (ANEXO 51 - I IF-2022-17468309-GDEBA-GMOCEBA) con la finalidad de recuperar las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad, desde la aplicación de la RESOL-2022-627-APN-SE#MEC y su modificatoria y la entrada en vigencia de la presente Resolución, considerándose asimismo, a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o a cuenta de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD).

ARTÍCULO 11. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) continuará informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 12. Establecer que, de conformidad con las previsiones de la RESOL-2022-649-APN-SE#MEC, a los usuarios del Nivel 2 (Menores Ingresos) no se les aplicará el tope de consumo al subsidio de abastecimiento de energía eléctrica determinado en 400 kWh/mes, mientras que a los usuarios del Nivel 3 (Ingresos Medios) y respecto del excedente a los 400 kWh/mes, se le aplicarán los precios POTREF y PEE definidos para el Nivel 1 (Mayores Ingresos) conforme la RESOL-2022-627-APN-SE#MEC y su modificatoria RESOL-2022-629-APN-SE#MEC y, que fueran recalculados en los cuadros tarifarios que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 13. Establecer que la metodología de facturación para la implementación de lo establecido en el artículo que antecede será determinada por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante el instructivo que oportunamente comunique a las distribuidoras provinciales y municipales.

ARTÍCULO 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro.

ANEXO/S

ANEXO 1 IF-2022-29242126-GDEBA-GMOCEBA	4eba151ac766ee946d3ef0b640b67031ff87c7cdb327acb2495a4b79e5a20323	Ver
ANEXO 2 IF-2022-29242416-GDEBA-GMOCEBA	1479e54254fb8da11c5898b3ceb69253b9bd917123ea19c18e53a0ab886a64b7	Ver
ANEXO 3 IF-2022-29242622-GDEBA-GMOCEBA	6cefc93138a5091dac28d083fadab4345e3449325434b7ca00732ad719b634cc	Ver

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata > viernes 30 de septiembre de 2022

ANEXO 4 IF-2022-29242845-GDEBA-GMOCEBA	3027b99909f8a57b8f3af74abc8b8aff70b62e682fa9ee739ad7a83c3335478	Ver
ANEXO 5 IF-2022-29243129-GDEBA-GMOCEBA	471917770981c2f3755633e0231bad9640a76623021a644fe74b278cb2da07b4	Ver
ANEXO 6 IF-2022-29243257-GDEBA-GMOCEBA	5df0752edb5c772210c800de5e15166cbeff1a0e683e9bc1d68d45e359ff7ed2	Ver
ANEXO 7 IF-2022-29244083-GDEBA-GMOCEBA	a4ca50c93035a62f04838e78b1fa71195d1e60aa68171256cb228ff4272699eb	Ver
ANEXO 8 IF-2022-29244257-GDEBA-GMOCEBA	36c667acb96eee95872530dc42a3dc2f604ee2f30bbe69eb9840ac12637eca38	Ver
ANEXO 9 IF-2022-29244405-GDEBA-GMOCEBA	c8d2bfe9dc8c0928981daeb89c08410a6cf9a742f1ddee9b99fff301c205a66f	Ver
ANEXO 10 IF-2022-29244595-GDEBA-GMOCEBA	0feddf692379557427c81e16ac130c1edfcdf2586dcbf21de2d1531755e819dd	Ver
ANEXO 11 IF-2022-29244770-GDEBA-GMOCEBA	48c55af06d8bb74bf75460132aead3e28f2690c378418daab0eb0872a442a91c	Ver
ANEXO 12 IF-2022-29244971-GDEBA-GMOCEBA	50a28c65cc13e9364aa50425cb551ca4319fdacfd8100084032df5a07dc6ea24	Ver
ANEXO 13 IF-2022-29245157-GDEBA-GMOCEBA	6e77476cf2997f792734875e73c9b80a0277afb74c2e6b7662bb52f14394a83b	Ver
ANEXO 14 IF-2022-29245405-GDEBA-GMOCEBA	8981622976ac39f203498abddb9b418b56f12e519b3cfe0eb1abbd7440fa61fe	Ver
ANEXO 15 IF-2022-29245643-GDEBA-GMOCEBA	79dc8d431c4ac74278edc4d3cceb465349823979c9205553727756b3c180cbf2	Ver
ANEXO 16 IF-2022-29245809-GDEBA-GMOCEBA	6e4d76833fb39d2682b1c08b56073a04871080452bfd32819ab7752d18a78a7c	Ver